



CIRCULAR N° 3925
Santiago, 04 / 09 / 2026
Correlativo Interno N° O-151046-2026

MATERIA:

BONO EXTRAORDINARIO DE APOYO A LA NIÑEZ.
IMPORTE INSTRUCCIONES PARA SU IMPLEMENTACIÓN, PAGO Y FISCALIZACIÓN.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ANA PATRICIA SOTO ALTAMIRANO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

LMG/ JRO/ LDS/ GOP/

DISTRIBUCIÓN:

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)
Notificado Electrónicamente
SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN SOCIAL
*Notificado Electrónicamente
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Notificado Electrónicamente

COPIA INFORMATIVA:

INTENDENCIA DE BENEFICIOS SOCIALES
Notificado Electrónicamente
SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL
*Notificado Electrónicamente
FISCALÍA
Notificado Electrónicamente

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799
Verifique el documento en www.suseso.gob.cl utilizando el siguiente código de verificación: ca03ae79-de7c-4d72-1391245 o
mediante el Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.

Esta Superintendencia, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 1°, 2° letras a) y b) y 3° de la Ley N°16.395, y en lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 21.840, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones para la implementación, pago y fiscalización del "Bono Extraordinario de Apoyo a la Niñez".

En el Diario Oficial del día 4 de septiembre de 2026 se publicó la Ley N°21.840, que concede, por una sola vez, el señalado bono extraordinario, en favor de los niños y niñas de hasta 13 años de edad, en las condiciones y conforme a los requisitos establecidos en dicha ley.

El artículo 7° de dicha ley encomienda a esta Superintendencia la supervigilancia y fiscalización del otorgamiento y pago del beneficio, facultándola expresamente para interpretar la ley y dictar las normas necesarias para su aplicación, atribución que se ejerce por medio de la presente Circular, en concordancia con las facultades generales que le confieren los artículos 1°, 2°, letras a) y b), y 3° de la Ley N°16.395, referidos precedentemente.

Se hace presente que, atendida la necesidad de que el beneficio establecido en la Ley N°21.840 llegue a sus destinatarios a la mayor brevedad posible, esta Circular no ha sido sometida al trámite de consulta pública previsto en la letra b), del artículo 2°, de la Ley N°16.395, por razones de oportunidad. Ello, por cuanto se trata de una medida de apoyo destinada a mitigar parcialmente los efectos de las actuales condiciones económicas sobre los hogares con niños y niñas de hasta 13 años, de carácter excepcional, focalizado y transitorio, que atiende la especial vulnerabilidad de este grupo y las mayores cargas económicas que enfrentan sus familias frente a la situación coyuntural que experimenta el país.

En consecuencia, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones para la implementación, pago y fiscalización del Bono a que se refiere la Ley N°21.840, las que serán obligatorias para todas las entidades que intervienen en su otorgamiento y pago.

I. OBJETO

La presente Circular tiene por objeto impartir las instrucciones necesarias para la implementación, pago y fiscalización del "Bono Extraordinario de Apoyo a la Niñez", en adelante, "el Bono", conforme a lo establecido en la Ley N°21.840.

Este beneficio consiste en la entrega, por una sola vez, de un monto de \$30.000.- por cada causante de hasta 13 años de edad, en las condiciones y con los requisitos que se detallan en los números siguientes.

Las reglas aplicables a los causantes nacidos entre el 2 de junio de 2026 y el 15 de marzo de 2027, así como a los niños y niñas bajo cuidado alternativo familiar, se desarrollan en el número III siguiente.

II. NATURALEZA JURÍDICA DEL BENEFICIO

El Bono a que se refiere la Ley N°21.840 consiste en una prestación de seguridad social asistencial, de carácter extraordinario, focalizado, transitorio y no remuneracional.

Conforme al artículo 1° de la ley, el Bono será de cargo fiscal y no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal; en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará

afecto a descuento alguno. Asimismo, será inembargable y no podrá ser objeto de retención o compensación de ninguna especie por instituciones públicas o privadas.

III. CAUSANTES

Los causantes del bono serán:

1. Los niños y niñas de hasta 13 años que, al 1 de junio de 2026, pertenezcan al 80% de los hogares más vulnerables del país, según el Registro Social de Hogares.
2. Los niños y niñas nacidos entre el 2 de junio de 2026 y el 15 de marzo de 2027, cuyas madres pertenezcan al 80% de los hogares más vulnerables de la población, de acuerdo al Registro Social de Hogares, al 1 de junio de 2026.

Respecto de los niños y niñas de hasta 13 años que se encuentren bajo cuidado alternativo familiar en las modalidades de acogimiento en familia extensa, familias de adultos de confianza o familias de acogida externas acreditadas, reguladas en la Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia— no será exigible el requisito de pertenencia al 80% de los hogares más vulnerables señalado en el número 1 precedente. La determinación del beneficiario respecto de estos causantes se realizará de acuerdo a lo instruido en el número IV siguiente.

Cada niño o niña causante generará derecho a un solo Bono, aun cuando pudiere ser invocado en dicha calidad por más de un beneficiario.

IV. BENEFICIARIOS Y ORDEN DE PRELACIÓN

Los beneficiarios del Bono se determinarán en relación con cada niño o niña causante a que se refiere el número III precedente, conforme al siguiente orden de prelación:

1. Si el niño o niña es, a su vez, causante del Subsidio Familiar establecido en la Ley N°18.020 al 1 de junio de 2026, será beneficiario del bono quien tenga derecho a percibir dicho subsidio.
2. Si el niño o niña es, a su vez, causante de la Asignación Familiar y Maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, regulado en el D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, al 1 de junio de 2026, será beneficiario del bono quien tenga derecho a percibir dicho subsidio.
3. Si el niño o niña tiene derecho al subsidio establecido en el artículo 35 de la Ley N°20.255 al 1 de junio de 2026, será beneficiario del bono quien tenga derecho a percibir dicho subsidio.
4. Si el niño o niña integra una familia usuaria del subsistema "Seguridades y Oportunidades", creado por la Ley N°20.595, al 1 de junio de 2026, el beneficiario del bono será quien reciba las transferencias monetarias a que se refiere esta ley.
5. Si el niño o niña no se encuentra en ninguna de las situaciones señaladas en los numerales precedentes, será beneficiario del bono el jefe o jefa de hogar.

Las reglas de prelación de los números 1 a 5 precedentes no serán aplicables respecto de los niños y niñas bajo cuidado alternativo familiar a que se refiere el número III precedente. En tales casos, el beneficiario del bono será la persona que ejerza legalmente su cuidado al 1 de junio

de 2026, en tanto dicha calidad se mantenga a la fecha de elaboración de la nómina de causantes a que se refiere el número VI siguiente. Para estos efectos, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia deberá remitir a la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia la información necesaria para identificar al beneficiario y verificar el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del beneficio, considerando tanto la situación al 1 de junio de 2026, como también la vigente al momento de la elaboración de dicha nómina. En caso de no cumplirse con el requisito en ambas fechas, se deberá aplicar el orden general de prelación.

Tratándose de los causantes nacidos entre el 2 de junio de 2026 y el 15 de marzo de 2027 a que se refiere el número 2 del Título III precedente, no se aplicarán las reglas de prelación de los números 1 a 5 anteriores. En estos casos, sólo será beneficiaria del Bono la madre consignada como tal en la respectiva inscripción de nacimiento practicada ante el Servicio de Registro Civil e Identificación.

En todo caso, considerando que el mensaje del proyecto que dio origen a la Ley N°21.840, señala que el Bono tiene por finalidad implementar una medida de apoyo que permita mitigar parcialmente los efectos de las actuales condiciones económicas sobre los hogares con menores de hasta 13 años de edad y que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° de la referida ley, los beneficiarios del bono que establece dicha norma se determinarán en relación con cada niño o niña causante, la persona beneficiaria debe integrar el mismo hogar del Registro Social de Hogares que el causante a las fechas señaladas precedentemente.

El orden de prelación a que se refieren los números 1 a 5 se aplicará de manera estricta y sucesiva, de modo que, identificada una persona beneficiaria en el primer numeral aplicable, no corresponderá evaluar los numerales siguientes, salvo la excepción expresa relativa al cuidado alternativo familiar.

V. MONTO

El monto del Bono será de \$30.000.- por cada causante, que se pagará por una sola vez.

VI. DETERMINACIÓN Y REMISIÓN DE NÓMINAS

Corresponderá a la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia ejercer las siguientes funciones:

1. Determinar la nómina de causantes a que se refiere el número 1 del Título III precedente, sobre la base de la información disponible en el Registro Social de Hogares y en los demás registros administrativos necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos legales.
2. Determinar la nómina de causantes nacidos entre el 2 de junio de 2026 y el 15 de marzo de 2027, sobre la base de la información de la madre contenida en la inscripción de nacimiento del Servicio de Registro Civil e Identificación y en los demás registros necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos legales.
3. Determinar la nómina de beneficiarios conforme al orden de prelación del número IV precedente, considerando, respecto de los causantes bajo cuidado alternativo familiar, la

información que le remita el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

4. Remitir las nóminas de causantes y beneficiarios al Instituto de Previsión Social, para que éste proceda al pago del Bono, a través de un protocolo de transferencia de información segura, y según el formato de anexo N° 4. Nómina de causantes y personas beneficiarias de la Ley N°21.840.

Para estos efectos, la Subsecretaría de Evaluación Social podrá requerir a los órganos de la Administración del Estado la información estrictamente necesaria para determinar la procedencia del Bono, evitar pagos duplicados y prevenir errores en la confección de la nómina. Los órganos requeridos deberán remitir dicha información dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la recepción del requerimiento, por los medios que dichas instituciones acuerden.

VII. OTORGAMIENTO DEL BONO A BENEFICIARIOS SIN ROL ÚNICO NACIONAL (RUN)

Cuando el ingreso del causante al Registro Social de Hogares se hubiere efectuado conforme al procedimiento especial establecido en la letra F del Título IV del Protocolo Técnico aprobado mediante Resolución Exenta SSS N° 04, de 2026, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, será beneficiaria la persona adulta responsable individualizada como madre o padre en la respectiva Solicitud de Ingreso al Registro Social de Hogares, aun cuando no cuente con RUN, a quien se le hubiere otorgado la prestación designada en el número 1 del Título IV precedente. En caso que no se le hubiere otorgado dicho beneficio, se aplicará el numeral 5 del mismo Título, estimándola para estos efectos como jefe o jefa de hogar. Para efectos de su individualización, de la conformación de las nóminas y del pago del beneficio, se aplicarán las reglas especiales que se señalan a continuación:

1. Para identificar a la persona beneficiaria que no cuente con RUN, la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia considerará el identificador de su documento oficial de identidad del país de origen (por ejemplo, DNI –Documento Nacional de Identidad– o pasaporte).
2. Adicionalmente, la Subsecretaría de Evaluación Social deberá asignar a dicha persona beneficiaria un identificador denominado "Número de Identificación Interno" (NII), que la individualizará en forma inequívoca en los registros y nóminas del Bono. Dicho identificador deberá permitir su validación mediante el código de control denominado "módulo 11" y encontrarse en el rango de 90.000.000 a 99.999.999.
3. El NII se utilizará exclusivamente para el reconocimiento del Bono y su posterior fiscalización, siendo de uso interno de esta Superintendencia, la Subsecretaría de Evaluación Social y el Instituto de Previsión Social, con el único objeto de contar con un registro de la persona beneficiaria y de su causante.
4. La Subsecretaría de Evaluación Social deberá vincular en sus registros el documento oficial de identidad del país de origen con el NII asignado, siendo responsable de verificar la identidad de la persona beneficiaria y de registrarla correctamente para la determinación y pago del Bono. Para estos efectos, deberá contar con un protocolo de ingreso al Registro Social de Hogares para estas personas, registrando su documento oficial de identidad correspondiente.

5. La Subsecretaría de Evaluación Social deberá remitir al Instituto de Previsión Social las nóminas de causantes y beneficiarios a que se refiere el número VI de esta Circular, incluyendo, respecto de los beneficiarios sin RUN, tanto el número de su documento de identificación del país de origen, como el NII que les haya sido asignado, conforme a los campos complementarios que se incorporan para tales efectos en el Anexo N°1 de esta Circular.
6. Para el pago del Bono a beneficiarios que no cuenten con RUN, el Instituto de Previsión Social deberá registrar en sus sistemas internos tanto el NII como el número del documento de identificación del país de origen de la persona beneficiaria y proceder al pago conforme a los plazos generales establecidos en esta Circular.
7. El pago se efectuará de forma presencial, conforme a la modalidad alternativa de pago que el Instituto de Previsión Social tenga disponible para beneficiarios que no cuenten con una cuenta bancaria asociada a su RUN.

VIII. ENTIDAD PAGADORA Y PROCEDIMIENTO DE PAGO

El pago del Bono se efectuará en una sola cuota y estará a cargo del Instituto de Previsión Social (IPS).

El Instituto de Previsión Social podrá utilizar los medios de pago de beneficios sociales de que disponga, procurando priorizar modalidades de pago electrónico y trazable.

El Bono deberá ser cobrado dentro del plazo máximo de nueve meses, contado desde la emisión del pago.

Para los causantes nacidos entre el 2 de junio de 2026 y el 15 de marzo de 2027, cuyas madres pertenezcan al 80% de los hogares más vulnerables de la población de acuerdo al Registro Social de Hogares, el pago se realizará con posterioridad al 15 de marzo de 2027, una vez confeccionada la nómina respectiva, conforme al número 2 del Título VI precedente.

IX. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE PAGO

Con el fin de resolver de manera eficiente las posibles reclamaciones, se deberán tener en consideración los siguientes criterios de exclusión que deben aplicarse para la confección de las nóminas, y que podrán servir de base para dar respuesta a dichos reclamos:

Criterio de Exclusión	Descripción del Motivo
Falta de Acreditación	El causante o beneficiario no se encuentra debidamente acreditado o con reconocimiento vigente a la fecha de corte determinada por la ley.
Persona Fallecida	El causante o el beneficiario figura como fallecido con anterioridad a la fecha de corte, según la información proporcionada por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
Inexistencia de RUN	El RUN ingresado no existe o presenta errores estructurales que impiden la validación de la identidad ante los organismos competentes.
Incumplimiento de requisitos	El niño o niña excede los 13 años de edad, o el hogar no pertenece al 80% más vulnerable según el RSH (salvo los casos exceptuados de este último requisito conforme al número III precedente).

Criterio de Exclusión	Descripción del Motivo
	El niño o niña nació después del 15 de marzo de 2027, o su madre no pertenece al 80% de los hogares más vulnerables de la población de acuerdo al RSH.

X. ACREDITACIÓN DEL PAGO

El Instituto de Previsión Social deberá mantener un registro de los pagos efectuados, el cual servirá como acreditación del cumplimiento de la obligación. Los pagos se realizarán preferentemente mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria del beneficiario, o mediante pago presencial según los mecanismos habituales del Instituto.

XI. RECLAMOS

Corresponderá al Instituto de Previsión Social conocer y resolver los reclamos relacionados con el otorgamiento del Bono.

El plazo para reclamar por el no otorgamiento del Bono será de 15 meses, contado desde la fecha de publicación de la Ley N°21.840 en el Diario Oficial, ocurrido el día 4 de septiembre de 2026.

Cuando el reclamo diga relación con la composición del hogar, la calificación socioeconómica o la información contenida en el Registro Social de Hogares, el Instituto de Previsión Social deberá solicitar un informe a la Subsecretaría de Evaluación Social previo a resolver.

Para la elaboración de dicho informe, la Subsecretaría podrá requerir al Servicio Electoral, a la Policía de Investigaciones de Chile y a los demás órganos de la Administración del Estado que correspondan, toda aquella información que sea estrictamente pertinente para verificar la composición del hogar y los datos contenidos en el Registro Social de Hogares. Los organismos requeridos deberán remitir dicha información dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la recepción del requerimiento, por los medios que dichas entidades acuerden.

XII. RESTITUCIÓN POR PAGO INDEBIDO

Toda persona que perciba indebidamente el Bono, mediante ocultamiento de datos, entrega de antecedentes falsos o cualquier otra maquinación fraudulenta destinada a obtener el beneficio sin tener derecho a él, será sancionado conforme al número 19 del artículo 494 del Código Penal.

El infractor deberá, además, restituir las sumas indebidamente percibidas, reajustadas en conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que se percibieron y el que antecede a la restitución. Las cantidades así reajustadas devengarán un interés mensual del uno por ciento.

XIII. SUPERVIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

El cumplimiento de las instrucciones contenidas en la presente Circular y todos los procesos asociados a la gestión y pago del Bono Extraordinario de Apoyo a la Niñez quedan sujetos a la supervigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Seguridad Social, la cual podrá instruir las medidas correctivas que estime necesarias ante cualquier irregularidad detectada en el otorgamiento o pago del beneficio.

XIV. REMISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL PAGO DEL BONO

En el ejercicio de las atribuciones de fiscalización que confiere a esta Superintendencia el artículo 7° de la Ley N°21.840 y artículo 1° y 3° de la Ley N°16.395, el Instituto de Previsión Social deberá remitir a esta Superintendencia, la información relativa a los documentos de pago del Bono, mediante un archivo electrónico único, conforme a las reglas que se indican a continuación.

1. Archivo de información del Bono

El IPS deberá elaborar y remitir a esta Superintendencia un archivo electrónico único, denominado "Archivo de Información del Bono", que contendrá el detalle de la totalidad de los documentos de pago emitidos, revalidados, remitidos, cobrados, prescritos, anulados, reintegrados y los casos de exclusión por fallecimiento respecto del Bono, conforme al formato y a los dominios de datos que se establecen, respectivamente, en los Anexos N°2 y N° 3 de la presente Circular.

Dicho archivo deberá permitir a esta Superintendencia verificar que la información remitida por el IPS sea concordante con las nóminas de causantes y beneficiarios que la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia haya remitido al efecto.

2. Modalidad y plazo de envío de la información

El IPS deberá remitir el Archivo de Información del Bono a esta Superintendencia vía SFTP debiendo informar, mediante Oficio, el cumplimiento de esta obligación. El archivo, deberá remitirse a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquel en que se hayan registrado pagos, revalidaciones, reemisiones, reintegros, prescripciones, anulaciones o exclusiones por fallecimiento, o el día hábil siguiente si éste fuese sábado, domingo o festivo. Esta obligación se mantendrá vigente mensualmente mientras existan Bonos pendientes de pago, cobro, revalidación o reintegro. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, el primer envío de esta información deberá ser realizado el día 15 de noviembre de 2026.

3. Respaldo de la información remitida

El IPS deberá mantener el respaldo de todas las nóminas recibidas para el pago del Bono, de sus respectivas emisiones de pago, y de la totalidad de los antecedentes que sustenten la información remitida a esta Superintendencia conforme al presente número, así como de todas las rendiciones que de las órdenes de pago efectúen las entidades con las que establezca convenio para el pago del citado Bono.

4. Protección en el traspaso y uso de datos

Las instituciones que participen en la asignación y pago de este bono deberán guardar reserva de los antecedentes de los cuales tomen conocimiento, debiendo abstenerse de usar dicha información para cualquier fin ajeno a los establecidos en la ley. Respecto de los activos de información que contengan datos personales o datos personales sensibles obtenidos, se deberán cumplir todas las obligaciones de seguridad establecidas por las leyes, normas y guías técnicas aplicables a los órganos de la Administración del Estado.

XV. VIGENCIA

Las instrucciones impartidas por la presente Circular entrarán en vigencia a contar de su publicación en el sitio web de la Superintendencia de Seguridad Social.

ANEXO N°1 Anexo Complementario Beneficiarios sin RUN

Campo	Largo	Tipo	Definición
NII	8	Numérico	Número Interno de Identificación
DV NII	1	Alfanumérico	DV Número Interno de Identificación
Nombre beneficiario	25	Alfabético	Solo letras. Nombre del PADRE, MADRE O REPRESENTANTE.
Tipo documento	1	Alfabético	D = DNI, P= pasaporte
Número Doc. extranjero	13	Alfabético	Es el número registrado en el documento de identificación del país de origen.
Run del causante	8	Numérico	Run de menor de edad, causante. Si hay más de un causante se debe incluir solo uno.
DV Run	1	Alfanumérico	
Nombre del causante	40	Alfabético	Solo letras. Nombre del menor de edad. Si hay más de un causante se debe incluir solo uno.

ANEXO N°2: Formato del Archivo de Información del Bono

BAN_PERIODO_AAAAMM.txt Archivo único de información del Bono correspondiente al mes que se informa

Este archivo deberá contener un registro por cada documento de pago del Bono, cualquiera sea su estado (emitido, revalidado, reemitido, cobrado, prescrito, anulado, reintegrado o excluido por fallecimiento), identificado mediante el campo *estado_bono*. Los campos que se señalan como "condicionales" solo deben completarse cuando el estado del registro lo requiera, conforme se indica en su propia descripción; en los demás casos, se remiten en blanco.

Nombre del Campo	Descripción	Tipo de Dato	Largo Máx.
periodo	Corresponde al mes en que la Subsecretaría de Evaluación Social emitió la nómina de causantes y beneficiarios del Bono a la que pertenece el registro, según el formato AAAAMM (ejemplo: 202609).	Numérico	6
mes_if	Corresponde al año y mes en que se remite el archivo a esta Superintendencia, según el formato AAAAMM.	Numérico	6
rut_cau	Corresponde al Rut del causante sin dígito verificador ni guión. Información incluida en la nómina remitida al IPS.	Numérico	8
dv_rut_cau	Corresponde al dígito verificador del Rut del causante. Información incluida en la nómina remitida al IPS.	Texto	1
rut_ben	Corresponde al Rut del beneficiario sin dígito verificador ni guion. Información incluida en la nómina remitida al IPS.	Numérico	8
dv_rut_ben	Corresponde al dígito verificador del Rut del beneficiario. Información incluida en la nómina remitida al IPS.	Texto	1
estado_bono	Corresponde al código de estado del registro, según Tabla N°2 del Anexo N°2.	Numérico	1
monto_beneficio	Corresponde al monto emitido del Bono.	Numérico	8
mod_pago	Corresponde al código de la modalidad de pago, según Tabla N°1 del Anexo N°2.	Numérico	1
fecha_emision_documento	Corresponde a la fecha en la cual se efectuó la operación de pago vigente (formato AAAAMMDD).	Numérico	8

Nombre del Campo	Descripción	Tipo de Dato	Largo Máx.
numero_documento	Corresponde a la identificación única del documento de pago vigente, según la modalidad de pago utilizada.	Alfanumérico	20
monto_total_documento	Corresponde al monto total consignado en el documento de pago vigente a favor de un beneficiario con uno o más causantes.	Numérico	8
codigo_entidad_pagadora	Corresponde al código de la entidad pagadora del Bono, según Tabla N°3 del Anexo N°2.	Numérico	5
fecha_cambio_estado	Corresponde a la fecha de cobro, prescripción, anulación o reintegro del documento, cuando corresponda (formato AAAAMMDD). Campo condicional: se completa cuando estado_bono corresponda a Cobrado, Prescrito, Anulado o Reintegrado.	Numérico	8
numero_documento_original	Corresponde a la identificación única del documento de pago original. Campo condicional: se completa solo cuando estado_bono corresponda a Revalidado o Reemitido.	Alfanumérico	20
monto_total_documento_original	Corresponde al monto total consignado en el documento de pago original. Campo condicional: se completa solo cuando estado_bono corresponda a Revalidado o Reemitido.	Numérico	8
numero_documento_reintegro	Corresponde a la identificación única del documento de pago utilizado para efectuar el reintegro. Campo condicional: se completa solo cuando estado_bono corresponda a Reintegrado.	Alfanumérico	20
monto_reintegro	Corresponde al monto reintegrado por el Bono. Campo condicional: se completa solo cuando estado_bono corresponda a Reintegrado.	Numérico	15
fecha_reintegro	Corresponde a la fecha del depósito en la cuenta corriente exclusiva para el reintegro de recursos (formato AAAAMMDD). Campo condicional: se completa solo cuando estado_bono corresponda a Reintegrado.	Numérico	8

Nombre del Campo	Descripción	Tipo de Dato	Largo Máx.
numero_cartola	Corresponde al número de la cartola bancaria en que se registra el cargo por reintegro. Campo condicional: se completa solo cuando estado_bono corresponda a Reintegrado.	Texto	20
numero_cuenta_corriente	Corresponde al número de la cuenta corriente bancaria desde donde se originó el reintegro. Campo condicional: se completa solo cuando estado_bono corresponda a Reintegrado.	Texto	20

El archivo deberá ajustarse a formato de texto (.txt), con campos separados por "PIPE" (|), y ceñirse a la siguiente nomenclatura: BAN_PERIODO_AAAAMM.TXT, donde PERIODO corresponde al mes de la nómina del Bono que se informa (formato AAAAMM), y AAAA y MM, al año y mes de remisión del archivo.

ANEXO N°3: Dominios de Datos

TABLA N°1	
CAMPO:	MODALIDAD DE PAGO
CÓDIGO	Descripción
1	Depósito en Cuenta RUT
2	Pago presencial BancoEstado
3	Otro

TABLA N°2	
CAMPO:	ESTADO DEL BONO
CÓDIGO	Descripción
1	Emitido a Pago
2	Revalidado
3	Reemitido
4	Reconsiderado
5	Cobrado
6	Prescrito
7	Anulado
8	Reintegrado
9	Excluido por fallecimiento

TABLA N°3	
CAMPO:	CÓDIGO ENTIDAD
CÓDIGO	Descripción
10012	BancoEstado
19999	Otro

ANEXO N° 4: Nómina de causantes y personas beneficiarias de la Ley N°21.840

Nombre del Campo	Descripción	Tipo de Dato
rut_ben	Rut del cobrador	Numérico
dv	Digito verificador del rut beneficiario	texto
paterno	Apellido paterno del Beneficiario	texto
materno	Apellido materno del Beneficiario	texto
nombres	Nombre del Beneficiario	texto
sexo	Sexo del beneficiario	texto
nacimiento	dd-mm-aaaa	texto
n_cargas	numero de causantes asociados al beneficiario	Numérico
monto	Suma de los bonos de los causantes asociados al beneficiario	Numérico

Rut_ben	Rut del beneficiario	Tipo de Dato
dv_ben	Digito verificador del rut beneficiario	Numérico
paterno	Apellido paterno del Beneficiario	texto
materno	Apellido materno del Beneficiario	texto
nombres	Nombre del Beneficiario	texto
sexo	Sexo del beneficiario	texto
nacimiento	dd-mm-aaaa	texto
cod_tipo_ben	vacío	texto
nombre_tipo_ben	vacío	Numérico
rut_cau	Rut del causante	Numérico
dv_cau	Digito verificador del rut causantes	texto
peterno_cau	Apellido paterno del causante	texto
materno_cau	Apellido maternal del causante	texto
nombres_cau	nombres del causante	texto
cod_tipo_cau	vacío	
nombre_tipo_cau	vacío	
fecha_reconocimiento	vacío	
cod_entidad	vacío	
nombre_entidad	vacío	
cod_tipo_beneficio	vacío	
nombre_tipo_beneficio	vacío	
nacimiento_causante	dd-mm-aaaa	texto

Texto, con separador pipe